CIF: P-0312200-l Płaça de La Comunitat valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante) TIf.: 965675065 – Fax: 965669651 Web: http://www.raspeig.org E-mail: rentas@raspeig.org

Ord 1/2020 PRP 1

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL

Guillermo García García, Concejal Delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, sobre el asunto arriba indicado, al Pleno del mismo **EXPONE**:

En la ordenanza reguladora del Precio Público por la realización de actividades de difusión publicitaria en la emisora de radio municipal, se establece que la obligación de pago del mismo surge con la solicitud del servicio (art. 3), debiendo autoliquidarse y abonarse antes de haberse prestado aquel. (art. 8).

Si bien el pago previo se encuentra amparado en lo dispuesto en el art. 46. 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL): "La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial", en la práctica han surgido dificultades para la difusión de publicidad cuando los solicitantes son administraciones públicas u organismos dependientes de ellas. El motivo es la sujeción de las mimas a la regla "del servicio hecho" que rige los Princípios Contables Públicos (Doc. 3.2.1.B), y que supone el cumplimiento por parte del acreedor de la prestación a su cargo, con carácter previo al reconocimiento de la obligación de pago.

Por ello, por esta concejalía se propone modificar los arts. 3 y 8, de manera que posibilite el pago diferido del precio público a aquellos solicitantes que se encuentren sujetos a la citada regla.

Asimismo, siguiendo lo dispuesto en al artículo mencionado, se propone también señalar el momento del nacimiento de la obligación al inicio de la prestación del servicio.

El resto de modificaciones que se proponen versan sobre algunas cuestiones técnicas. Se propone modificar el art. 4 explicitando que los obligados al pago del precio público son quienes se beneficien de la prestación de los servicios, según dispone el art. 43 del TRLRHL "Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos", y adecuar la disposición final a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con respecto a la entrada en vigor de las ordenanzas no fiscales.

Por otro lado, se considera conveniente modificar el título de la ordenanza de manera que donde dice "por la realización de actividades de difusión publicitaria" diga ""por la prestación de servicios de difusión publicitaria", tal como se especifica en el art. 1 sobre la naturaleza del precio público que nos ocupa.

En cuanto a la Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de modificación de ordenanzas previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe decir que, según Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 30/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, "debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia", de conformidad con la excepción establecida en el

art. 133.4. Aunque en dicho informe no se cita expresamente a los precios públicos, dado su carácter, se puede entender que lo expuesto puede hacerse extensivo a los mismos, siendo plenamente aplicable a sus ordenanzas reguladoras.

La modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la realización de actividades de difusión publicitaria en la emisora de radio municipal, se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo 2020, aprobado por Decreto 65/2020, de 21 de enero.

Consta en el expediente informe favorable de Secretaría de fecha 7 de febrero de 2020 emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.3 d) 1º del RD 128/2018 de 16 de marzo.

En cuanto a la aprobación de la propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales citado, y a tenor de lo establecido en los artículos 22 y 47.1) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para el establecimiento o modificación de los de los precios públicos y sus ordenanzas reguladoras corresponde al Pleno del Ayuntamiento, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple de los miembros presentes de la corporación.

En consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL, que afecta a su Título y a los artículos 3, 4, y 8.1, así como a la disposición final de la misma, que quedarán redactados como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL

Artículo 3. Obligación de pago

La obligación de pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio. No obstante, se exigirá el depósito previo de su importe en el momento de cursar la solicitud, salvo en aquellos servicios solicitados por administraciones públicas u organismos dependientes de las mismas, en cuyo caso se admitirá el pago diferido.

Artículo 4. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de la prestación del servicio de difusión publicitaria en la Radio Municipal.

Artículo 8. Gestión

1. Salvo en los supuestos de pago diferido, una vez abonada la autoliquidación, se presentará la solicitud del servicio junto con el justificante de abono de la misma en la emisora municipal. En dicha solicitud se deberá indicar la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado, utilizando, en su caso, los modelos que el Ayuntamiento haya establecido. No se prestará el servicio sin el previo abono del precio público.

En los supuestos de pago diferido, la administración practicará la oportuna liquidación una vez prestado el servicio.

Disposición final

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la misma.



E-mail: rentas@raspeig.org

CIF: P-0312200-I Plaça de La Comunitat valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante) TIf.: 965675065 – Fax: 965669651 Web: <u>http://www.raspeig.org</u>

SEGUNDO.- Someter este acuerdo a información pública por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Publicar, asimismo, el texto modificado en el Portal Web municipal.

TERCERO.- Transcurrido el periodo de exposición al público se dará cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se hubieren formulado que se resolverán con carácter definitivo. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo definitivo y el texto de la Ordenanza o de sus modificaciones serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la propia Ley.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime más conveniente.

San Vicente del Raspeig, a de febrero de 2020

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Fdo: Guillermo García García

